

ORD. N° 0 179 /

ANT.: Consulta CAS -2755904-D4D9C2 de 22 de julio de 2014, ingresada a través de la página Web del MINVU.

MAT.: Informa sobre denegación de proporcionar información solicitada en razón de lo establecido en el artículo 21° N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285.

SANTIAGO, 27 AGO. 2014

DE: JEFA DE LA DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

A: SEÑORA MARIA LUISE BLENDER
[REDACTED]

Con fecha 22 de julio del año en curso Ud. ingresó una solicitud de acceso a la información pública, requiriendo lo siguiente: *"Participo en el 3er llamado de evaluadores energéticos. Solicito la prueba de conocimientos mínimos: las preguntas, las respuestas correctas y las respuestas correctamente respondidas por mi."*

Al respecto, cabe manifestar que se configura la causal de secreto o reserva contenida en la letra b), del N° 1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, en el sentido de tratarse de una información cuya publicidad afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, *"tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean aprobadas."*

Sobre este particular, y de acuerdo a la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, se concluye que la aplicación de la referida causal de reserva se verifica en este caso, toda vez que se cumple con los dos requisitos copulativos que ese organismo exige, a saber:

1. Que la información requerida sea un antecedente o deliberación previa a la adopción de una resolución, medida o política; situación que se da en la especie, considerando que la prueba de conocimientos técnicos, correspondiente al tercer llamado de evaluadores energéticos, no sólo constituye un antecedente previo que determinará la adopción de una resolución que se encuentra en desarrollo, es decir, que aún no está afinado, sino que constituye un insumo a ser considerado, ya sea en parte o en su totalidad, en la confección de la siguiente prueba de conocimientos técnicos a ser tomada dentro del marco del Cuarto llamado para Evaluadores Externos, a realizarse en el período de octubre – noviembre del presente año.

2. Que la publicidad, conocimiento o divulgación de dicha información afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano. En efecto, la aludida prueba de conocimientos técnicos constituye un antecedente a ser tenido en consideración para la confección de la próxima prueba a ser tomada en el período de octubre-noviembre, de tal suerte que entregar dicho documento con sus resultados, haciéndolos públicos, desvirtúa la finalidad que se busca al tomar un examen de estas características, que no es otro que lograr acreditar a profesionales como Evaluadores Energéticos con la mayor excelencia posible. Lo que se logra –en parte- mediante la toma de una prueba que mide sus conocimientos técnicos en la materia. Por lo demás, debe tenerse en cuenta que esta prueba versa sobre una materia técnica muy acotada y específica lo que dificulta aún más su evaluación, proceso que se vería entorpecido de ser publicado los resultados de la misma con antelación al cierre del proceso.

Cabe destacar que la acreditación de profesionales como Evaluadores Energéticos en el marco del Sistema de Calificación de Viviendas en Chile, responde a la labor conjunta que se realiza entre este Ministerio y la Agencia Chilena de Eficiencia Energética (AChEE), producto del Convenio de Cooperación suscrito entre ambos organismos, aprobado por Resolución N° 4759, (V. y U.), de 2014.

Consecuente con lo anterior, con posterioridad a la dictación del acto administrativo que acredita al profesional como Evaluador Energético, que según lo planificado y de no existir imponderables, debiera ser emitido a finales de octubre y una vez efectuado el Cuarto llamado para Evaluadores Externos, todas las pruebas de conocimientos técnicos utilizadas en los respectivos procesos, al igual que sus resultados, serán publicadas.


En consecuencia y en mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, y de las facultades delegadas por el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo a la Jefatura de la División Jurídica, mediante Resolución Exenta N° 8861, de 2012, para calificar las causales de secreto o reserva establecidas en la Ley N° 20.285, y en tal caso, denegar total o parcialmente el acceso a dicha información, este Ministerio deniega de forma total la entrega de la información solicitada por doña María Luise Blender, requerida en su

solicitud de fecha 22 de julio último, fundada en lo dispuesto en la letra b) del N° 1 del artículo 21 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

En contra del presente acto administrativo Ud. podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente denegación de acceso, en caso que lo estime pertinente.

Incorpórese este oficio en el índice de Actos y Documentos calificados como secretos y reservados un vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.


Saluda atentamente a Ud.



Maria Cecilia Cáceres Navarrete
María Cecilia Cáceres Navarrete
JEFE DE LA DIVISIÓN JURÍDICA

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario: Sra. María Luise Blender, correo electrónico [REDACTED]
- Gabinete Ministra
- Subsecretaría
- Contraloría Interna
- División Jurídica
- Archivo
- Oficina de Partes
- SIAC



MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
CAROLINA CHANG V.
Abogada
DIVISIÓN JURÍDICA